

OFORD.: N°5178

Antecedentes .: Su solicitud de acceso a información

pública de 1 de febrero de 2017, mediante

la cual solicita acceso a resolución y

expediente que indica.

Materia.: Responde solicitud de acceso a

información pública.

SGD.: N°2017020031722

Santiago, 16 de Febrero de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A :

RICARDO PFAFF - Caso(689023)

- Comuna: --- - Reg. ---

En relación a su solicitud de acceso a información pública, por medio de la que solicita: "i) Copia de la Resolución N°376 de 24 de enero de 2017, la cual \"aplica sanción de multa a los señores Manuel Cruzat Infante, Jaime Gatica Véliz, Juan Braun Lyon, Juan Pischedda Larraín, Antonio Espinoza Pizarro, Jaime Herrera Ramírez y Francisco Cruzat Valdés. Cierre sin sanción de la investigación administrativa iniciada para los señores Miguel Ángel Fernández González y Julio Bustamante Jeraldo.\" ii) Asimismo, solicito toda la información contenida en el expediente administrativo que dio origen a la sanción referida precedentemente, incluida la formulación de cargos, descargos, documentos, declaraciones, oficios y cualquier otro", cumple esta Superintendencia con señalar lo siguiente:

Mediante Resolución Exenta Nº 376 de 24 de enero de 2017, este Servicio sancionó a diversas personas naturales y, además, cerró sin sanción los procedimientos administrativos sancionadores seguidos contra otras personas naturales, por los motivos que en dicha resolución se exponen. Sobre el particular, cabe considerar que resulta imposible disociar la actuación de las personas respecto de las cuales los procedimientos administrativos sancionadores fueron cerrados sin sanción, de aquellas que resultaron sancionadas, no pudiéndose aplicar el principio de divisibilidad, establecido en la letra e) del artículo 11 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado (en adelante, la "Ley de Transparencia"), aprobada por el artículo Primero de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, a la resolución requerida.

Ahora bien, en relación con lo requerido, se hace presente a usted que de conformidad con lo resuelto por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 6 de mayo de 2013 dictada en causa ROL N° 9.363-2012, no es posible proporcionar antecedentes de resoluciones que no hayan concluido en una sanción, por cuanto la entrega y difusión de esta

1 de 2 05-04-2017 15:32

información, afecta el derecho a la presunción de inocencia, consagrado en el inciso segundo del artículo 5° de la Constitución Política de la República, y el derecho a la protección de la esfera de la vida privada.

De tal modo, además de la disposición constitucional recién citada, respecto de la Resolución Exenta Nº 376 de 2017 y el expediente administrativo que la fundamenta, concurren las causales de reserva de la información establecidas en los N° 2 y 5 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, en este último caso, en virtud de lo establecido en el inciso primero del artículo 23 del Decreto Ley N°3.538 de 1980.

En consecuencia, este Servicio no se encuentra habilitado para acceder a su solicitud.

En razón de lo anterior, esta Superintendencia ha dado respuesta a su solicitud de acceso dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, se informa que puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 24 de la Ley de Transparencia.

NCE JAG VZZ CIR DHZ wf-689023

Saluda atentamente a Usted.

PATRICIO VALENZUELA INTENDENTE DE REGULACIÓN DEL MERCADO DE VALORES POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 20175178690781OXoKIyPXnTlfYCFAhFpAuxRicuRWYu

2 de 2 05-04-2017 15:32